



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 22 008 2015 00076 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: LUZ STELLA ACOSTA - CC 60 323 818
JUAN CAMILO MONCADA GARCIA - CC 13 315 295

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir al Pagador De La Rama Judicial De La Seccional Norte De Santander incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** a dicho pagador para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre el sueldo de los demandados **LUZ STELLA ACOSTA (CC 60 323 818) Y JUAN CAMILO MONCADA GARCIA (CC 13 315 295)**, el cual le fue comunicado a través del oficio 0621 del 18 de febrero de 2015.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL DE LA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 22 008 2016 00817 00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR
DEMANDADOS: ALBEIRO AMAYA RUEDA – CC 88197141
EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA – CC 13269101

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR** en contra del señor **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101), POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que los demandados **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. BANCO VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y FUNDACIÓN DE LA MUJER;** el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el 50% del sueldo que devenguen los demandados **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC**

88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101) como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER; y el LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION decretada en este proceso sobre el 50% de las cesantías, primas y prestaciones sociales que devenguen los demandados ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101) como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV. BANCO VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y FUNDACIÓN DE LA MUJER** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que los demandados **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada a través del oficio 180 del 19 de diciembre de 2016.
- **AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el 50% del sueldo que devenguen los demandados **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101)** como empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**; la cual le fue comunicada mediante oficio 7544 del 19 de diciembre de 2016.
- **AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el 50% de las cesantías, primas y prestaciones sociales que devenguen los demandados **ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) Y EDGAR EDUARDO ASCENDIO MOLINA (CC 13269101)** como empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**; la cual le fue comunicada mediante oficio 5262 del 14 de agosto de 2017.

CUARTO: ENTREGAR AL DEMANDADO ALBEIRO AMAYA RUEDA (CC 88197141) la suma de \$ 9.746.006,00 por concepto de DEPÓSITOS JUDICIALES tal como lo solicitaron en el memorial contentivo de la terminación del proceso.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54-001 -40-03-008-2017-000704-00
DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el trabajo pericial allegado por el auxiliar de la justicia Alberto Varela Escobar, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a dicha experticia por un término de 10 días tal como lo dispone el artículo 231 del CGP, con el fin de que las partes se pronuncien frente al mismo si así lo consideran.

Para lo anterior, se advierte que el trabajo pericial reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Entrega Informe radicado 54001-4003-008-2017-00704-00

Alberto VARELA ESCOBAR <geoave@gmail.com>

Jue 21/07/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del informe de peritaje del proceso de pertenencia de la referencia, el cual realizado a los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta.

PROCESO: PERTENENCIA**RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00704 00****DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO CC 5760449****DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ CC 13458326**

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2.022

Doctora
SILVIA MELIZSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Av. Gran Colombia.
Ciudad

Ref. Radicado No. 54001-4003-008-2017-00704-00.

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del informe de peritaje del proceso de pertenencia de la referencia, el cual realizado a los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00704 00

DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO CC 5760449

DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ CC 13458326

Atentamente;



ALBERTO VARELA ESCOBAR
C. C. 19.163.077 de Bogotá.
Ingeniero Catastral y Geodesta
MP. 2522217185 – CND.
Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0016-2011
Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Barrio La Riviera
Celulares: 316-366-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com - geoave@gmail.com

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE
BARRIO LA RIVIERA – CUCUTA
CEL: 316-644-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
LOCALIZACIÓN ESPACIO COMERCIAL LOCALES H - 8 Y H - 10
Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 BARRIO EL CENTRO
CÓDIGO CATASTRAL No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PERTENENCIA - RAD. 54-001 -40-03-008-2017-000704-00
DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ

JULIO DEL 2.022

1. INFORMACION BASICA DE LOS LOCALES H- 8 Y H - 10

1.1. DEPARTAMENTO	: NORTE DE SANTANDER.
1.2. MUNICIPIO	: SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
1.3. PROPIETARIO	: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ.
1.4. NUMERO CATASTRAL	: 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000
1.5. DIRECCIÓN	: Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44
1.6. BARRIO	: EL CENTRO.
1.7. TIPO DE PREDIO	: COMERCIAL.
1.8. ESCRITURA	: 766 del 3 de abril de 1.997.
1.9. NORARÍA	: CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA.
1.10 MATRICULA INMOBILIARIA:	260-1082

2. INFORMACION BASICA

2.1. FECHA DE LA VISITA	: 12 de julio del 2.022.
2.2. FECHA DE INFORME	: 08 DE FEBRERO DEL 2.021.
2.3. PERITO AVALUADOR	: ALBERTO VARELA ESCOBAR
2.4. PROFESION	: INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
2.5. MATRICULA PROFESIONAL	: MP. 2522217185 CND
2.6. LIC. AUX. DE LA JUSTICIA	: 0002-2010
2.7. REG. ABIERTO DE AVALUADOR	: RAA / AVAL - 19163077.

3. OBJETIVOS DEL PERITAJE.

Conforme a lo ordenado por la honorable Juez Octava Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en la audiencia celebrada el 23 de junio del 2.022, donde se ordena realizar el peritaje de los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta, sobre los siguientes aspectos:

- 3.1. Identificar los bienes inmuebles.
- 3.2. Verificar los linderos generales y específicos de los inmuebles y composición de los mismos.
- 3.3. Verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.
- 3.4. Establecer si los predios objeto de la pretensión declarativa, son los mismos registrados en el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda
- 3.5. Constatar la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLE LOCALES H- 8 Y H - 10

4.1. UBICACIÓN.

De acuerdo a la distribución político administrativa de la ciudad, los locales H – 8 y H – 10 del Espacio Comercial, identificado con el código catastral No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta bajo la matricula inmobiliaria No. 260-1082, cuyo propietario es JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ, se encuentran Localizados dentro de un terreno de mayor extensión conocido como Condominio Centro Comercial La Estrella, en la Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 del Barrio El Centro.

Localización: Tomando como punto de partida el Palacio de Justicia de Cúcuta, se toma la Avenida Gran Colombia en sentido noroccidental, hasta encontrar la intersección de la calle 10 con la Avenida 0, allí se gira a la izquierda continuando el recorrido por la Avenida 0 hasta llegar a la Calle 12, se gira a la derecha dirigiendo el recorrido hacia el occidente por la Calle 12 hasta encontrar la Avenida 8, se sigue por esta Avenida hasta encontrar la Calle 13, se continua por esta calle hasta llegar a la Avenida 7 donde se encuentra la entrada al Centro Comercial La Estrella.

4.2. LINDEROS GENERALES DEL CENTRO COMERCIAL.

Los linderos que se describen a continuación corresponden a los actuales los cuales fueron obtenidos de la información Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y son los siguientes:

NORTE: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0070-000 de propiedad de ISAURO HERRERA BARBOSA, localizado en la Calle 12 No. 7 37, con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0007-000 de propiedad de PULA ANDREA MURILLO CARMONA, localizado en la Calle 12 No. 7 31 y con los predios identificados con el código catastral 54001-01-07-0130-0008-901, código catastral 54001-01-07-0130-0057-901, código catastral 54001-01-07-0130-0058-901, código catastral 54001-01-07-0130-0059-901, código catastral 54001-01-07-0130-0060-901, localizados en la Calle 12 No. 7 23/21/15/13 y 11, en una longitud de 41.11 metros.

ORIENTE: Con la Avenida 7a, en una longitud de 17.26 metros.

SUR: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0010-000 de propiedad de LUCELIA PORRAS ARANGO, localizado en la Avenida 7 No. 12 4/62, y con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0087-904 de propiedad de SOCGALERIA LAS CASETAS LTDA (Centro Comercial La Estrella), localizado en la Calle 13 No. 7 26 28 32 40, en una longitud de 43.20 metros.

OCCIENTE: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0015-000 de propiedad de ROSA PADILLA DÍAZ, localizado en la Calle 13 No. 7 54/56, y con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0006-000 de propiedad de JRGE ENRIQUE HERNANDEZ PARRA, localizado en la Calle 12 No. 7 41/43/47, en una longitud de 22.43 metros.

LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA DEL TERRENO DEE MAYOR EXTENSIÓN



- 4.3. **SISTEMA CONSTRUCTIVO:** Corresponde a un espacio de forma cuadrada, delimitado con un muro en bloque en la parte posterior y laterales que sirven de división de los locales colindantes, su frente es una estructura metálica donde se encuentran portones metálicos tipo Santa María, se eliminó el muro central que dividía los locales H – 8 y H - 10, por lo que actualmente se encuentran unidos los dos locales, el piso de cerámica y cuenta con un cielo raso en láminas de drywall, la cubierta exterior en láminas de asbesto cemento, la relación de frente y fondo es de 1:2.

4.4. LINDEROS DE LOS LOCALES H – 8 Y H - 10.

Los linderos de los Locales H – 8 Y H – 10, se tomaron de la información registrada en el acta de entrega con fecha del 7 de noviembre de 1.997 y se comprobaron el día de la visita de inspección en el Condominio Centro Comercial La Estrella, los cuales se describen a continuación:

NORTE: En 4.00 metros con muro del local H - 77.

ORIENTE: En 2.00 metros con el local H - 6 del mismo centro comercial

SUR: En 4.00 metros con zona de circulación del centro comercial.

OCCIDENTE: En 2.00 metros con los locales H – 12 y H - 13 del mismo centro comercial.

NADIR: Con cimentación de la Edificación.

CENIT: Con el segundo piso de la misma construcción.

4.5. ÁREA.

El Espacio los locales Identificados con los Números H - 8 y H- 10, tienen cuatro (4) metros de frente por dos (2) metros de fondo, para un área total de ocho metros cuadrados (8 m²).

4.6. USO DEL SUELO: Original Comercial, Actual Comercial.

4.7. POSESIÓN DEL INMUEBLE.

En la visita al inmueble realizada el día 12 de julio del 2.022, fui atendido por la administradora se los locales la señora YESIKA JAIMES, quién me acompañó en la visita de inspección a los Locales H – 8 Y H – 10 y manifestó que el dueño de los locales es el señor COSME RODRÍGUEZ ABRIL, quién tiene la posesión desde el 7 de noviembre de 1.997, los Locales H – 8 Y H – 10, los cuales se encuentran arrendados.

4.8. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

La explotación Económica de los Locales H – 8 Y H – 10 del Condominio Centro Comercial La Estrella, es comercial, allí se encuentra un almacén identificado con el nombre Chikas, donde se comercializa ropa para dama.

4.9. MEJORAS.

Según lo investigado en la administración del Condominio Centro Comercial La Estrella, los Locales H – 8 Y H – 10 originalmente tenían pisos en tableta de gres, esta se cambió por cerámica, los muros se estucaron y pintaron, se colocó un cielo raso y lámparas y se derribó el muro divisorio para unir los dos locales.

4.10. VÍAS DE ACCESO.

El acceso del Condominio Centro Comercial La Estrella, se hace por dos entradas Localizadas sobre la en la Avenida 7^a, de igual forma, se puede acceder por las entradas Localizadas sobre Calle 13 entre avenidas 7^a y 8^a.

4.11. ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL.

En la inspección realizada a los Locales H – 8 y H – 10 del Condominio Centro Comercial La Estrella, se encontró que los pisos, los muros y las rejas se encuentra en buen estado.

4.12. SERVICIOS PÚBLICOS.

Los Locales H – 8 y H – 10, cuenta con los servicios públicos domiciliarios que se suministra de manera conjunta a todo el Condominio Centro Comercial La Estrella y se cancelan dentro de la cuota de administración. Los Locales H – 8 y H – 10 no tienen servicios públicos individualizados.

5. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro incurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia mayor a los 40 años como Ingeniero y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad, contratos de obra civiles, de arrendamiento y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.
- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO	PROCESO	RADICADO	BARRIO CORREGIMIENTO	INTERVINIENTES	
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2013- 00253	CARORA	Dte	AURA MARINA CARDENAS DE ARDILA
				C/	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA QUIROGA DE OLIVARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2010- 00059	EL PORTICO	Dte	Jorge Restrepo Restrepo
				C/	C.I. Exarcol Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2013- 00318	BUENA ESPERANZA	Dte	Gustavo Jaimes Ortiz
				C/	Blanca Nubia Morales Gómez
Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	04-2013- 00195	CARORA	Dte	José Obdulio Rangel Villamizar.
				C/	William Omar Villamizar Villamizar.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00100	CHAPINERO	Dte	Irene Izaquita de Rangel
				C/	Sociedad de Viviendas de Atalaya Ltda. SODEVA Ltda., y demás personas Indertminadas
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2012- 00980	COMUNEROS	Dte	JORGE ELIECER ARIZA TURRIAGO
				C/	PEDRO ANTONIA MACIAS ARIZA
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-0131- 00014	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Sexto Civil del Circuito	Reivindicatorio	06-0131- 00015	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS

de Cúcuta				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00095	CHINACOTA	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	PERTENECIA	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	MARIA OLIVA CAPACHO CASTELLANOS
				C/	EDGAR MEJIA TRASLAVIÑA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	Álvaro Carreño
				C/	Alejandro Quintero
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-2013- 00317	CARMEN DE TONCHALA	Dte	Alberto Arango Rivera
				C/	Yamile Abrajim de Pérez, Abraham Abrajim Rodríguez
Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	07-2013- 00079	PARAMO	Dte	Rosalba Montero Hernández
				C/	Ubaldo Esteban Contreras López y Yolanda Amparo Contreras López
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	03-2012- 00377	EL RESUMEN	Dte	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/	ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2015- 00002	CÚCUTA CORREG. BUENA ESPERANZA	Dte	Jesús porras Sayago
				C/	Sociedad Porras Sucesores y Cia Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2016- 00058	TIBU LA GABARRA	Dte	María Antonia Campero de Gómez
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	05-2011- 00229	CÚCUTA ANILLO VIAL	Dte	Instituto Nacional de Concesiones "INCO"
				C/	Alexandra Tarazona Espinel

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la inspección realizada a los Locales H – 8 y H – 10 y la revisión de los documentos incluidos en el expediente se pudo establecer que:

6.1. Los Locales H – 8 y H – 10 se encuentran Localizados dentro de un terreno de mayor extensión conocido como Condominio Centro Comercial La Estrella, en la Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 del Barrio El Centro, identificado con el código catastral No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta bajo la matricula inmobiliaria No. 260-1082, cuyo propietario es JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ.

- 6.2. Los Locales H – 8 y H – 10 tienen: cuatro (4) metros de frente por dos (2) metros de fondo, para un área total de ocho metros cuadrados (8 m²).
- 6.3. La explotación económica de los Locales H – 8 y H – 10 es comercial, allí se encuentra un almacén identificado con el nombre Chikas, donde se comercializa ropa para dama.
- 6.4. Según lo investigado en la administración del Condominio Centro Comercial La Estrella, los Locales H – 8 Y H – 10 originalmente tenían pisos en tableta de gres, esta se cambió por cerámica, los muros se estucaron y pintaron, se colocó un cielo raso y lámparas y se derribó el muro divisorio para unir los dos locales.



ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. 19.163.077 de Bogotá.

Ingeniero Catastral y Geodesta

MP. 2522217185 – CND.

Registro Abierto de Avaluador RAA / AVAL - 19163077

Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire, Barrio La Riviera

Cúcuta Colombia

Cel: 316-644-3739 – 300-803-7145

Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com.

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

ENTRADA AL CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA SOBRE LA CALLE 13



ENTRADA LOCALES H - 8 y H - 10



PISO EN CERÁMICA



REJA ENROLLABLE TIPO SANTA MARIA



ALMACEN DE ROPA FEMENINA



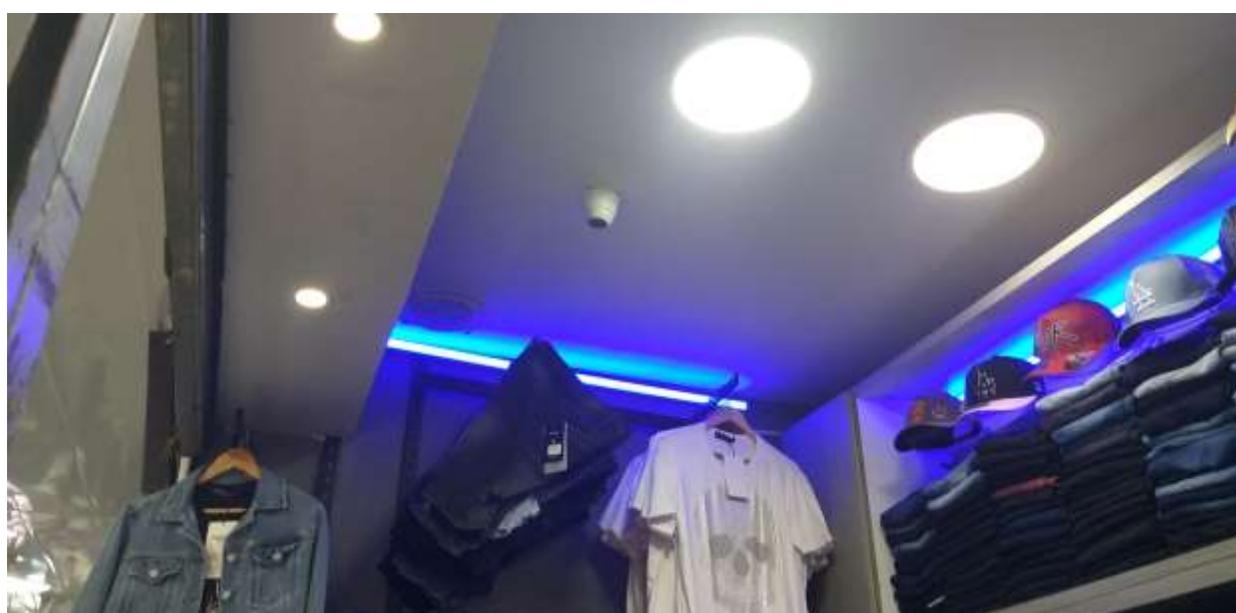
CIELO RASO Y REJAS



PASILLOS DE CIIRCULACIÓN



CIELO RASO Y LAMPARAS



8. SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
**LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
 "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**

Confiere el título de

Ingeniero Catastral y Geodesta

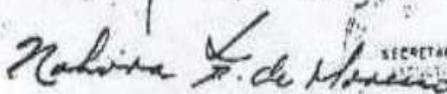
En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163-077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

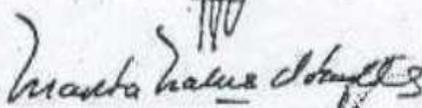
En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1981


 DECANO

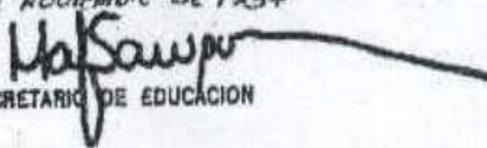

 SECRETARIO FACULTAD



 RECTOR


 SECRETARIO GENERAL


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. E.
 ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 84
 2 de Noviembre de 1984


 SECRETARIO DE EDUCACION



REPUBLICA DE COLOMBIA

La Corporación Universitaria de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. N° 19'163.077 Expedida en: BOGOTÁ, D.E.

Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria
y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 11 del mes JUNIO del año 1.999

Rector

Secretario General

Director del Programa

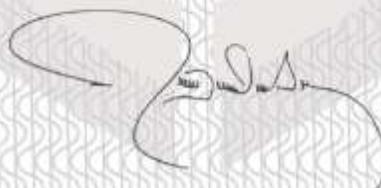
Registrado en el folio 6889 Libro 23 N° de Acta 2259

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez



Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



PIN de Validación: af570a98


<https://www.raa.org.co>

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19163077.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: af570a98



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: af570a98


<https://www.raa.org.co>


Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE

Teléfono: 3166443739

Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: af570a98



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

af570a98

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRICULA No. 2522217185CND
Ing Catastr Geodesta
APELLIDOS
Varela Escobar
NOMBRES
Alberto
C.C. 19.163.877
UNIVERSIDAD
Distrital

Alfonso Villagómez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.163.077**

APELLIDOS
VARELA ESCOBAR

NOMBRES
ALBERTO

FIRMA
Alberto Varela Escobar




INDICE DERECHO

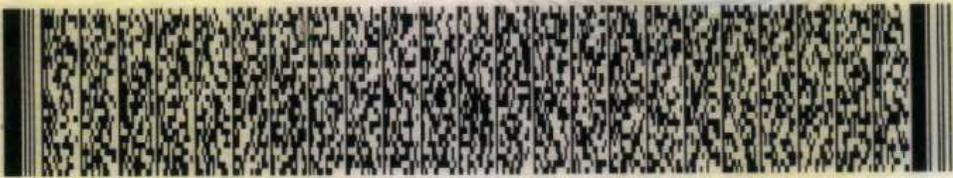
FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1952**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42116887-M-0019163077-20030929 0048103269N 01 146755206

Informe radicado 54001-4003-008-2017-00704-00

ALBERTO VARELA ESCOBAR <geoave@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del informe de peritaje del proceso de pertenencia de la referencia, el cual realizado a los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta.

PROCESO: PERTENENCIA**RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00704 00****DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO CC 5760449****DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ CC 13458326**

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2.022

Doctora
SILVIA MELIZSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Av. Gran Colombia.
Ciudad

Ref. Radicado No. 54001-4003-008-2017-00704-00.

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del informe de peritaje del proceso de pertenencia de la referencia, el cual realizado a los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00704 00

DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO CC 5760449

DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ CC 13458326

Atentamente;



ALBERTO VARELA ESCOBAR
C. C. 19.163.077 de Bogotá.
Ingeniero Catastral y Geodesta
MP. 2522217185 – CND.
Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0016-2011
Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Barrio La Riviera
Celulares: 316-366-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com - geoave@gmail.com

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE
BARRIO LA RIVIERA – CUCUTA
CEL: 316-644-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
LOCALIZACIÓN ESPACIO COMERCIAL LOCALES H - 8 Y H - 10
Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 BARRIO EL CENTRO
CÓDIGO CATASTRAL No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PERTENENCIA - RAD. 54-001 -40-03-008-2017-000704-00
DEMANDANTE: COSME RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ

JULIO DEL 2.022

1. INFORMACION BASICA DE LOS LOCALES H- 8 Y H - 10

1.1. DEPARTAMENTO	: NORTE DE SANTANDER.
1.2. MUNICIPIO	: SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
1.3. PROPIETARIO	: JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ.
1.4. NUMERO CATASTRAL	: 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000
1.5. DIRECCIÓN	: Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44
1.6. BARRIO	: EL CENTRO.
1.7. TIPO DE PREDIO	: COMERCIAL.
1.8. ESCRITURA	: 766 del 3 de abril de 1.997.
1.9. NORARÍA	: CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA.
1.10 MATRICULA INMOBILIARIA:	260-1082

2. INFORMACION BASICA

2.1. FECHA DE LA VISITA	: 12 de julio del 2.022.
2.2. FECHA DE INFORME	: 08 DE FEBRERO DEL 2.021.
2.3. PERITO AVALUADOR	: ALBERTO VARELA ESCOBAR
2.4. PROFESION	: INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
2.5. MATRICULA PROFESIONAL	: MP. 2522217185 CND
2.6. LIC. AUX. DE LA JUSTICIA	: 0002-2010
2.7. REG. ABIERTO DE AVALUADOR	: RAA / AVAL - 19163077.

3. OBJETIVOS DEL PERITAJE.

Conforme a lo ordenado por la honorable Juez Octava Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en la audiencia celebrada el 23 de junio del 2.022, donde se ordena realizar el peritaje de los Locales Comerciales H 8 y H 10 piso 1 del Condominio Centro Comercial La Estrella, Localizados en la Calle 13 avenidas 7ª y 8ª, de la ciudad de Cúcuta, sobre los siguientes aspectos:

- 3.1. Identificar los bienes inmuebles.
- 3.2. Verificar los linderos generales y específicos de los inmuebles y composición de los mismos.
- 3.3. Verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.
- 3.4. Establecer si los predios objeto de la pretensión declarativa, son los mismos registrados en el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda
- 3.5. Constatar la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLE LOCALES H- 8 Y H - 10

4.1. UBICACIÓN.

De acuerdo a la distribución político administrativa de la ciudad, los locales H – 8 y H – 10 del Espacio Comercial, identificado con el código catastral No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta bajo la matricula inmobiliaria No. 260-1082, cuyo propietario es JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ, se encuentran Localizados dentro de un terreno de mayor extensión conocido como Condominio Centro Comercial La Estrella, en la Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 del Barrio El Centro.

Localización: Tomando como punto de partida el Palacio de Justicia de Cúcuta, se toma la Avenida Gran Colombia en sentido noroccidental, hasta encontrar la intersección de la calle 10 con la Avenida 0, allí se gira a la izquierda continuando el recorrido por la Avenida 0 hasta llegar a la Calle 12, se gira a la derecha dirigiendo el recorrido hacia el occidente por la Calle 12 hasta encontrar la Avenida 8, se sigue por esta Avenida hasta encontrar la Calle 13, se continua por esta calle hasta llegar a la Avenida 7 donde se encuentra la entrada al Centro Comercial La Estrella.

4.2. LINDEROS GENERALES DEL CENTRO COMERCIAL.

Los linderos que se describen a continuación corresponden a los actuales los cuales fueron obtenidos de la información Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y son los siguientes:

NORTE: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0070-000 de propiedad de ISAURO HERRERA BARBOSA, localizado en la Calle 12 No. 7 37, con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0007-000 de propiedad de PULA ANDREA MURILLO CARMONA, localizado en la Calle 12 No. 7 31 y con los predios identificados con el código catastral 54001-01-07-0130-0008-901, código catastral 54001-01-07-0130-0057-901, código catastral 54001-01-07-0130-0058-901, código catastral 54001-01-07-0130-0059-901, código catastral 54001-01-07-0130-0060-901, localizados en la Calle 12 No. 7 23/21/15/13 y 11, en una longitud de 41.11 metros.

ORIENTE: Con la Avenida 7a, en una longitud de 17.26 metros.

SUR: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0010-000 de propiedad de LUCELIA PORRAS ARANGO, localizado en la Avenida 7 No. 12 4/62, y con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0087-904 de propiedad de SOCGALERIA LAS CASETAS LTDA (Centro Comercial La Estrella), localizado en la Calle 13 No. 7 26 28 32 40, en una longitud de 43.20 metros.

OCCIENTE: Con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0015-000 de propiedad de ROSA PADILLA DÍAZ, localizado en la Calle 13 No. 7 54/56, y con el predio identificado con el código catastral 54001-01-07-0130-0006-000 de propiedad de JRGE ENRIQUE HERNANDEZ PARRA, localizado en la Calle 12 No. 7 41/43/47, en una longitud de 22.43 metros.

LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA DEL TERRENO DEE MAYOR EXTENSIÓN



- 4.3. **SISTEMA CONSTRUCTIVO:** Corresponde a un espacio de forma cuadrada, delimitado con un muro en bloque en la parte posterior y laterales que sirven de división de los locales colindantes, su frente es una estructura metálica donde se encuentran portones metálicos tipo Santa María, se eliminó el muro central que dividía los locales H – 8 y H - 10, por lo que actualmente se encuentran unidos los dos locales, el piso de cerámica y cuenta con un cielo raso en láminas de drywall, la cubierta exterior en láminas de asbesto cemento, la relación de frente y fondo es de 1:2.

4.4. LINDEROS DE LOS LOCALES H – 8 Y H - 10.

Los linderos de los Locales H – 8 Y H – 10, se tomaron de la información registrada en el acta de entrega con fecha del 7 de noviembre de 1.997 y se comprobaron el día de la visita de inspección en el Condominio Centro Comercial La Estrella, los cuales se describen a continuación:

NORTE: En 4.00 metros con muro del local H - 77.

ORIENTE: En 2.00 metros con el local H - 6 del mismo centro comercial

SUR: En 4.00 metros con zona de circulación del centro comercial.

OCCIDENTE: En 2.00 metros con los locales H – 12 y H - 13 del mismo centro comercial.

NADIR: Con cimentación de la Edificación.

CENIT: Con el segundo piso de la misma construcción.

4.5. ÁREA.

El Espacio los locales Identificados con los Números H - 8 y H- 10, tienen cuatro (4) metros de frente por dos (2) metros de fondo, para un área total de ocho metros cuadrados (8 m²).

4.6. USO DEL SUELO: Original Comercial, Actual Comercial.

4.7. POSESIÓN DEL INMUEBLE.

En la visita al inmueble realizada el día 12 de julio del 2.022, fui atendido por la administradora se los locales la señora YESIKA JAIMES, quién me acompañó en la visita de inspección a los Locales H – 8 Y H – 10 y manifestó que el dueño de los locales es el señor COSME RODRÍGUEZ ABRIL, quién tiene la posesión desde el 7 de noviembre de 1.997, los Locales H – 8 Y H – 10, los cuales se encuentran arrendados.

4.8. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

La explotación Económica de los Locales H – 8 Y H – 10 del Condominio Centro Comercial La Estrella, es comercial, allí se encuentra un almacén identificado con el nombre Chikas, donde se comercializa ropa para dama.

4.9. MEJORAS.

Según lo investigado en la administración del Condominio Centro Comercial La Estrella, los Locales H – 8 Y H – 10 originalmente tenían pisos en tableta de gres, esta se cambió por cerámica, los muros se estucaron y pintaron, se colocó un cielo raso y lámparas y se derribó el muro divisorio para unir los dos locales.

4.10. VÍAS DE ACCESO.

El acceso del Condominio Centro Comercial La Estrella, se hace por dos entradas Localizadas sobre la en la Avenida 7^a, de igual forma, se puede acceder por las entradas Localizadas sobre Calle 13 entre avenidas 7^a y 8^a.

4.11. ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL.

En la inspección realizada a los Locales H – 8 y H – 10 del Condominio Centro Comercial La Estrella, se encontró que los pisos, los muros y las rejas se encuentra en buen estado.

4.12. SERVICIOS PÚBLICOS.

Los Locales H – 8 y H – 10, cuenta con los servicios públicos domiciliarios que se suministra de manera conjunta a todo el Condominio Centro Comercial La Estrella y se cancelan dentro de la cuota de administración. Los Locales H – 8 y H – 10 no tienen servicios públicos individualizados.

5. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro incurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia mayor a los 40 años como Ingeniero y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad, contratos de obra civiles, de arrendamiento y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.
- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO	PROCESO	RADICADO	BARRIO CORREGIMIENTO	INTERVINIENTES	
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2013- 00253	CARORA	Dte	AURA MARINA CARDENAS DE ARDILA
				C/	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA QUIROGA DE OLIVARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2010- 00059	EL PORTICO	Dte	Jorge Restrepo Restrepo
				C/	C.I. Exarcol Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2013- 00318	BUENA ESPERANZA	Dte	Gustavo Jaimes Ortiz
				C/	Blanca Nubia Morales Gómez
Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	04-2013- 00195	CARORA	Dte	José Obdulio Rangel Villamizar.
				C/	William Omar Villamizar Villamizar.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00100	CHAPINERO	Dte	Irene Izaquita de Rangel
				C/	Sociedad de Viviendas de Atalaya Ltda. SODEVA Ltda., y demás personas Indertminadas
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2012- 00980	COMUNEROS	Dte	JORGE ELIECER ARIZA TURRIAGO
				C/	PEDRO ANTONIA MACIAS ARIZA
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-0131- 00014	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Sexto Civil del Circuito	Reivindicatorio	06-0131- 00015	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS

de Cúcuta				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00095	CHINACOTA	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	PERTENECIA	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	MARIA OLIVA CAPACHO CASTELLANOS
				C/	EDGAR MEJIA TRASLAVIÑA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	Álvaro Carreño
				C/	Alejandro Quintero
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-2013- 00317	CARMEN DE TONCHALA	Dte	Alberto Arango Rivera
				C/	Yamile Abrajim de Pérez, Abraham Abrajim Rodríguez
Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	07-2013- 00079	PARAMO	Dte	Rosalba Montero Hernández
				C/	Ubaldo Esteban Contreras López y Yolanda Amparo Contreras López
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	03-2012- 00377	EL RESUMEN	Dte	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/	ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2015- 00002	CÚCUTA CORREG. BUENA ESPERANZA	Dte	Jesús porras Sayago
				C/	Sociedad Porras Sucesores y Cia Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2016- 00058	TIBU LA GABARRA	Dte	María Antonia Campero de Gómez
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	05-2011- 00229	CÚCUTA ANILLO VIAL	Dte	Instituto Nacional de Concesiones "INCO"
				C/	Alexandra Tarazona Espinel

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la inspección realizada a los Locales H – 8 y H – 10 y la revisión de los documentos incluidos en el expediente se pudo establecer que:

6.1. Los Locales H – 8 y H – 10 se encuentran Localizados dentro de un terreno de mayor extensión conocido como Condominio Centro Comercial La Estrella, en la Avenida 7 No. 12 – 34, 12 – 40 y 12 - 44 del Barrio El Centro, identificado con el código catastral No. 54001-01-07-00-00-130-0009-0-00-00-0000, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta bajo la matricula inmobiliaria No. 260-1082, cuyo propietario es JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ.

- 6.2. Los Locales H – 8 y H – 10 tienen: cuatro (4) metros de frente por dos (2) metros de fondo, para un área total de ocho metros cuadrados (8 m²).
- 6.3. La explotación económica de los Locales H – 8 y H – 10 es comercial, allí se encuentra un almacén identificado con el nombre Chikas, donde se comercializa ropa para dama.
- 6.4. Según lo investigado en la administración del Condominio Centro Comercial La Estrella, los Locales H – 8 Y H – 10 originalmente tenían pisos en tableta de gres, esta se cambió por cerámica, los muros se estucaron y pintaron, se colocó un cielo raso y lámparas y se derribó el muro divisorio para unir los dos locales.



ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. 19.163.077 de Bogotá.

Ingeniero Catastral y Geodesta

MP. 2522217185 – CND.

Registro Abierto de Avaluador RAA / AVAL - 19163077

Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire, Barrio La Riviera

Cúcuta Colombia

Cel: 316-644-3739 – 300-803-7145

Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com.

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

ENTRADA AL CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA SOBRE LA CALLE 13



ENTRADA LOCALES H - 8 y H - 10



PISO EN CERÁMICA



REJA ENROLLABLE TIPO SANTA MARIA



ALMACEN DE ROPA FEMENINA



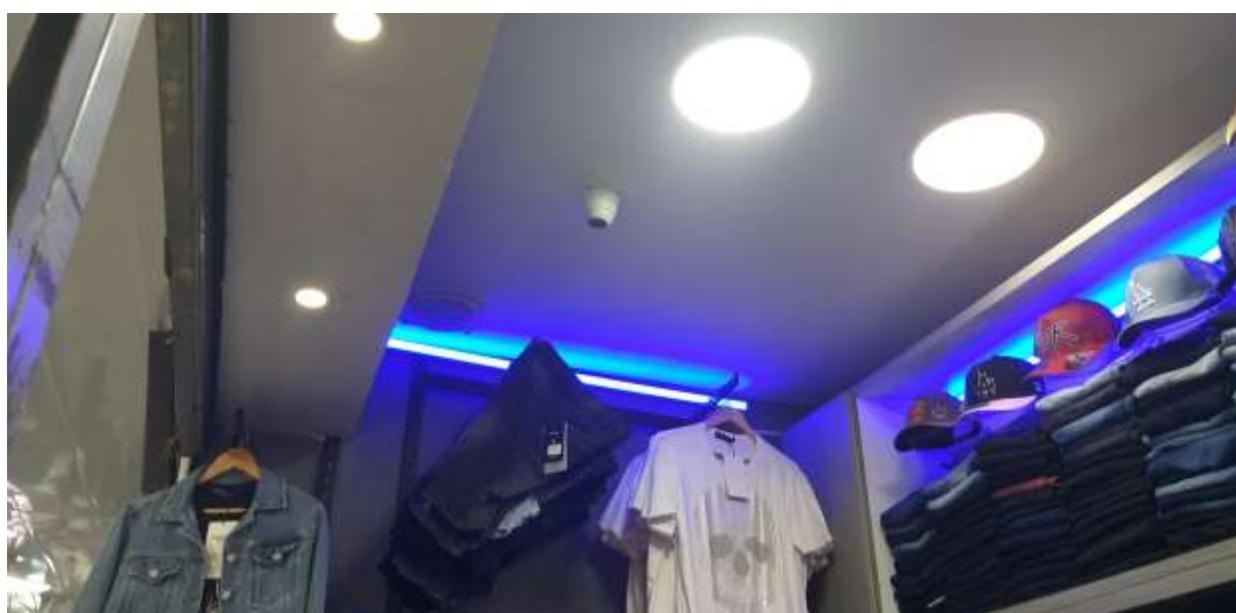
CIELO RASO Y REJAS



PASILLOS DE CIIRCULACIÓN



CIELO RASO Y LAMPARAS



8. SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
**LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
 "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"**

Confiere el título de

Ingeniero Catastral y Geodesta

En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163-077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1981



[Firma]
DECANO



[Firma]
SECRETARIO FACULTAD



[Firma]
RECTOR



[Firma]
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. E.
 ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 84
 2 de Noviembre de 1984

[Firma]
SECRETARIO DE EDUCACION



REPUBLICA DE COLOMBIA

La Corporación Universitaria de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. N° 19163.077 Expedida en: BOGOTÁ, D.E.

Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria
y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 11 del mes JUNIO del año 1.999

Rector

Secretario General

Director del Programa

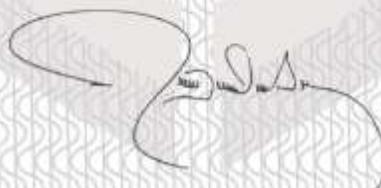
Registrado en el folio 6889 Libro 23 N° de Acta 2259

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez



Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



PIN de Validación: af570a98


<https://www.raa.org.co>

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19163077.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: af570a98



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: af570a98



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE

Teléfono: 3166443739

Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: af570a98



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

af570a98

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 2522217185CND
Ing Catastr Geodesta
APELLIDOS
Varela Escobar
NOMBRES
Alberto
C.C. 19.163.877
UNIVERSIDAD
Distrital

Alfonso Villagómez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.163.077**

APELLIDOS
VARELA ESCOBAR

NOMBRES
ALBERTO

FIRMA
Alberto Varela Escobar




INDICE DERECHO

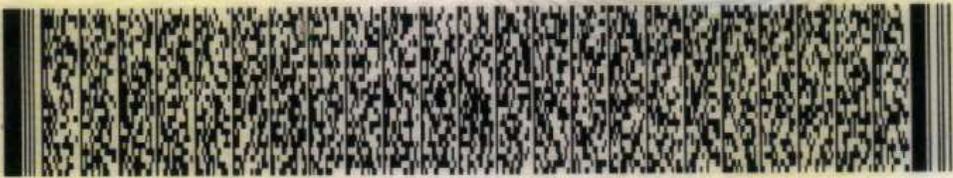
FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1952**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42116887-M-0019163077-20030929 0048103269N 01 146755206



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA – RAD. 54 001 40 03 008 2018 00778 00
DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLON
DEMANDADO: SODEVA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el correspondiente control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se pudo determinar que por un error involuntario devenido del cumulo de trabajo no se ha corrido el traslado al dictamen pericial aportado el día 17 de junio de 2022 por el auxiliar de la justicia Alberto Varela Escobar, por lo tanto, en virtud de ello, no se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día 27 de julio de 2022, ya que no se ha cumplido con el traslado dispuesto en el artículo 231 del CGP, al cual se le correrá traslado a través del presente proveído con el fin de evitar una nulidad procesal más adelante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el trabajo pericial allegado por el auxiliar de la justicia Alberto Varela Escobar, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a dicha experticia por un término de **10 DÍAS** tal como lo dispone el artículo 231 del CGP, con el fin de que las partes se pronuncien frente al mismo si así lo consideran.

Para lo anterior, se advierte que el trabajo pericial reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

Una vez culmine el término del traslado aquí dispuesto se procederá a fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia que se encontraba programada para el día 27 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

INFORME PROSESO DE PERTENECIA RADICADO 2018-778

ALBERTO VARELA ESCOBAR <geoave@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RADICADO: No. 54001-4003-008-2018-00778-00. PROCESO DE PERTNENCIA

DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA

DEMANDADO: SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA SODEVA S.A.S

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

San José de Cúcuta, 31 de mayo del 2.022

Doctora
SILVIA MELIZSA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Av. Gran Colombia.
Ciudad

Ref. Radicado No. 54001-4003-008-2018-00778-00.

Cordial Saludo:

La presente tiene por objeto hacerle entrega del peritaje realizado al bien inmueble localizado en la Avenida 8B No. 18B 25 del Barrio Brisas del Porvenir, trabajo realizado como perito auxiliar de la justicia del proceso prescripción de dominio de la referencia, el cual me fue proferido mediante auto del 16 de mayo del 2022.

DEMANDANTE : CORAL ESMERALDA ROLON LUNA.
DEMANDADO : SODEVA S.A.S.

Atentamente;



ALBERTO VARELA ESCOBAR
C. C. 19.163.077 de Bogotá.
Ingeniero Catastral y Geodesta
MP. 2522217185 – CND.
Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0016-2011
Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Barrio La Riviera
Celulares: 316-366-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com - geoave@gmail.com

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE
BARRIO LA RIVIERA – CUCUTA
CEL: 316-644-3739 – 300-803-7145
Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA
LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
Calle 19 No. 6C - 25 Barrio Brisas del Porvenir
CÓDIGO CATASTRAL No. 54001-01-10-0430-0003-000

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
RADICADO: No. 54001-4003-008-2018-00778-00
DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA
DEMANDADO: SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA SODEVA S.A.S

MAYO DEL 2.022

1. INFORMACION BASICA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

- 1.1. **DEPARTAMENTO** : NORTE DE SANTANDER.
- 1.2. **MUNICIPIO** : SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
- 1.3. **PROPIETARIO** : SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA SODEVA S.A.S.
- 1.4. **NUMERO CATASTRAL** : 54001-01-10-0430-0003-000
- 1.5. **DIRECCIÓN IGAC** : Diagonal 18B - Diagonal 18C Av. 8C 8B
- 1.6. **BARRIO** : Brisas del Porvenir.
- 1.7. **TIPO DE PREDIO** : Urbano.
- 1.8. **TITULO DE ADQUISICION** : Escritura No. 4216 del 16 de junio de 2010.
- 1.9. **NOTARÍA** : Segunda de Cúcuta.
- 1.10. **MATRICULA INMOBILIARIA** : 260-41566

2. INFORMACION BASICA DEL PREDIO A USUCAPIR

- 2.1. **DEPARTAMENTO** : NORTE DE SANTANDER.
- 2.2. **MUNICIPIO** : SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
- 2.3. **TIPO DE PREDIO** : Urbano
- 2.4. **PROPIETARIO MEJORA** : CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA
- 2.5. **PREDIAL DE LA MEJORA** : 54001-01-10-0430-0003-006
- 2.6. **DIRECCIÓN IGAC** : Avenida 8B No. 18B 25.
- 2.7. **DIRECCIÓN FACHADA** : Calle 19 No. 6C – 25
- 2.8. **BARRIO** : Barrio Brisas del Porvenir

3. INFORMACION BASICA DEL PERITO

- 3.1. **FECHA DE LA VISITA** : 20 de nayo del 2.022.
- 3.2. **FECHA DE INFORME** : 31 de mayo del 2.022.
- 3.3. **PERITO AVALUADOR** : ALBERTO VARELA ESCOBAR
- 3.4. **PROFESION** : INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
- 3.5. **MATRICULA PROFESIONAL** : MP. 2522217185 CND
- 3.6. **REG. ABIERTO AVALUADOR** : R.A.A / AVAL -19163077

4. OBJETIVOS DEL PERITAJE.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en este peritaje se dará respuesta a los siguientes aspectos:

- 4.1. La identificación plena del predio que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- 4.2. Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- 4.3. Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- 4.4. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección.

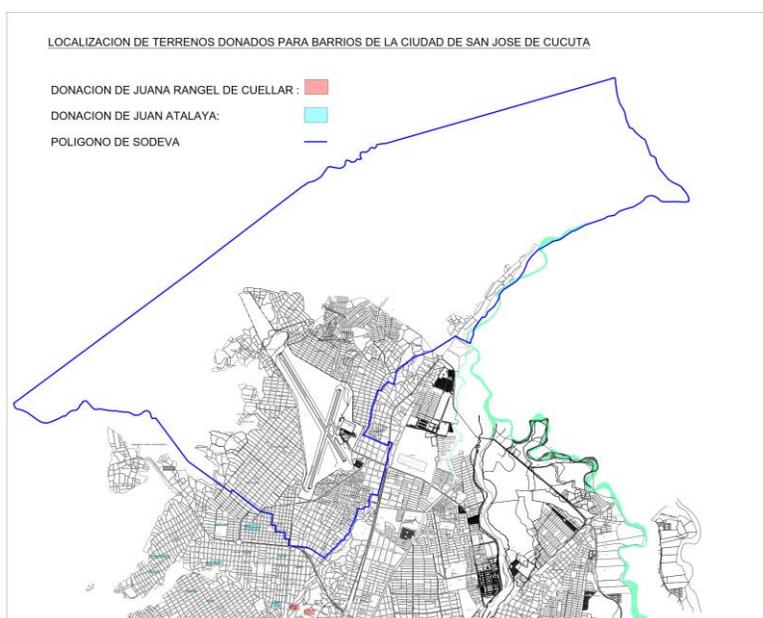
5. LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

La descripción de los linderos se tomó textualmente de los registrados en la sentencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, con fecha del 14 de febrero del 2.000, por medio de la cual se realizó el deslinde y amojonamiento de los terrenos de SODEVA S.A.S., los cuales fueron actualizado de los registrados en la escritura original No. 667 del 14 de Diciembre de 1.935, de la notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, la representación geográfica se presenta en el Plano de Localización de los terrenos de SODEVA, Escala 1: 15.000, a continuación se relaciona la descripción de los linderos.

Localización: “Por consiguiente se procedió a efectuar el recorrido de dicha colindancia para efectos de entrar a proferir la decisión a que hace referencia el artículo 464 del C. DE P.C., en su numeral 2º. Parte final. Con relación a las colindancias de Sotersa Ltda- con las compañías demandantes sobre el lindero Occidental se efectuó el siguiente recorrido, así: partiendo del pozo de las ALBERCAS, hoy situado en el kilómetro nueve más 272 de la autopista que de Cúcuta conduce al Zulia a unos 150 metros a la derecha, se corrige hacia la derecha, en una cañada y siguiendo un rumbo NE 53+28 sobre el Alto de los Patios y luego a encontrar el nacimiento o cruce con la quebrada la OVALADA y de allí siguiendo quebrada abajo hasta llegar a la quebrada LA FLORESTA y luego siguiendo quebrada arriba y siguiendo por la falda del Cerro de Tasajero hasta llegar al sitio donde está la antena repetidora de Inravisión, sentido Norte Sur, por el lindero Norte antes, se corrige, partiendo 600 metros antes, sentido Norte-Sur, de la antena repetidora de Inravisión y siguiendo en sentido occidental-Oriental por la quebrada el ZAGUALO la Zaguala, cruzando la carretera panamericana vía a san Faustino, hasta llegar al rio Pamplonita. En lo que atañe a la empresa Salas Sucesores Ltda., el lindero se conforma así: partiendo de la carretera panamericana o avenida 7ª con la calle X Roja , y siguiendo en el sentido Oriente-Occidente hasta encontrar la avenida 10 con la Av. 1ª. Cerro Norte y siguiendo por esta avenida 1ª., sentido SUR-NORTE hasta encontrar un mojón- de propiedad del Tejar de Pescadero , en la cima, siguiendo el lindero de Tejar de Pescadero, sentido Sur-Norte, hasta llegar a la cima del barrio García Lozada, calle- al medio siguiendo esta calle hasta encontrar la carretera Panamericana o Av. 7ª donde encontramos la quebrada Santa Rita, siguiendo por la carretera panamericana o avenida 7a. Hasta la redoma del Aeropuerto y tomando la avenida 6ª. Hasta encontrar la calle 1ª. Todo lo anterior en sentido sur-Norte, luego siguiendo la calle 1ª, sentido Oriental-Occidental, hasta encontrar la Avenida Panamericana y a continuación, sentido Norte-Sur , sobre la avenida Panamericana hasta encontrar la calle Oc., y tomando esta calle OC., sentido Oriental-Occidental hasta encontrar la avenida 1ª. Del barrio Aeropuerto y siguiendo esta avenida 1ª, sentido Sur-Norte hasta la calle 11 y luego por la calle 11 hasta la avenida 0 y luego siguiendo por la avenida 0, hasta encontrar el barrio Virgilio Barco (calle 23), siguiendo esta calle 23 en sentido Occidental-Oriental hasta la avenida 9ª. Barrio Panamericano parte alta, y siguiendo por esta avenida 9ª, hasta encontrar la invasión Cuesta Rica y siguiendo por la parte, se corrige por la calle principal de la invasión Cuesta Rica y de este punto, en línea recta hasta encontrar el puente Mampostería del Ferrocarril, hoy puente vehicular sobre la carretera que de Cúcuta conduce a Puerto Santander y situado en el kilómetro 2850”.

6. LOCALIZACIÓN DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN.

En la siguiente imagen se muestra el terreno de mayor extensión de propiedad de la SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA SODEVA S.A.S., resaltado en color azul, donde se puede apreciar que el aeropuerto CAMILO DAZA d Cúcuta se encuentra dentro del terreno de mayor extensión alinderado en el ítem 3.

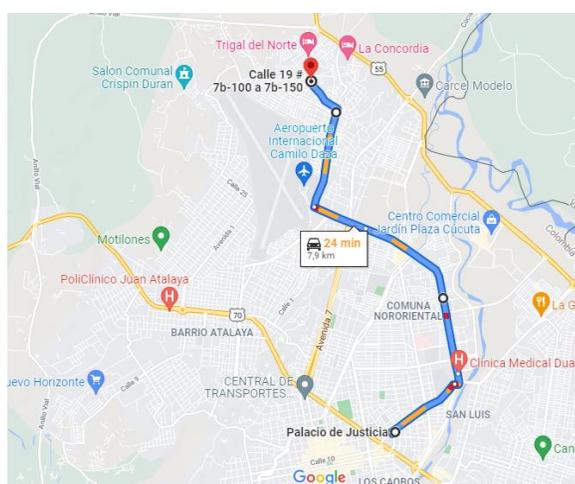


7. PARTICULARIDADES DEL PREDIO A USUCAPIR.

7.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo a la distribución político administrativa de la ciudad, el predio se encuentra localizado en el área Urbana del Municipio de San José de Cúcuta, en la comuna 6, sector catastral 10, manzana 0430, el Barrio Brisas del Porvenir.

Localización: Tomando como punto de partida el Palacio de Justicia de Cúcuta, localizado en la Avenida Gran Colombia, dirigiendo el recorrido en dirección norte se toma la Avenida Libertadores que conduce al Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, al llegar a la redoma se gira hacia la derecha y se toma la Avenida 7 en dirección norte hasta llegar al retorno, allí se gira a la derecha se toma nuevamente la Avenida 7 con dirección sur hasta encontrar la Calle 13, se continua por esta calle que más adelante se conecta con la diagonal 13, se sigue por esta vía con dirección norte hasta llegar a la Avenida 1, allí se gira a la izquierda hasta la calle 18, se avanza hasta encontrar la avenida 1A, luego se toma la calle 19 con dirección occidental hasta llegar al predio identificado con el número 6C – 25 del Barrio Brisas del Porvenir.



7.2. LINDEROS Y COLINDANTES.

NORTE: Con el predio de propiedad de MARIA HERMENISELDA LUNA, identificado con el código catastral 54001-01-10-0430-0003-006, localizado en la Avenida 8B No. 18B 33, en una longitud de 20.40 metros.

ORIENTE: Con la Avenida 8B (Calle 19), en una longitud de 4.76 metros.

SUR: Con la mejora de propiedad de PABLO ANTONIO PÉREZ LAGUADO, localizada en terrenos de propiedad de SODEVA S.A.S, con el código catastral 54001-01-10-0430-0003-003, dirección en la Avenida 8B No. 18B 15, en una longitud de 20.40 metros.

OCCIDENTE: Con la mejora de propiedad de HEIMAR FERNEY GARCIA DURAN, localizada en terrenos de propiedad de SODEVA S.A.S, identificado con el código catastral 54001-01-10-0430-0003-002, localizado en la Diagonal 18C No. 8B 21, en una longitud de 6.20 metros.

7.3. ÁREA DEL PREDIO A USUCAPIR.

En la visita de campo realizada el día 20 de mayo del 2022, se realizó la medida del terreno y la construcción: dando como resultado lo siguiente:

Área de terreno: Noventa y ocho puntos ochenta y tres metros cuadrados (98.83 m².)

Área construida: Setenta y ocho puntos veinticinco metros cuadrados (78.25 m².)

Esta mejora se encuentra registrada en la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Seccional Norte de Santander con el código catastral No. 01-10-0430-0003-006.

En la siguiente foto satelital se muestra la ubicación del predio a usucapir resaltado en color rojo



7.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ DE LA CONSTRUCCIÓN.

La imagen que se muestra a continuación tomada en el portal de Google Earth, corresponde al año 2010, allí se observa dentro del recuadro rojo una construcción, lo que indica que en ese año ya existía una mejora, de igual forma al hacer el recorrido por el predio se pudo establecer que existe una vivienda con una parte antigua de aproximadamente once (11) años, y las mejoras más recientes de cinco (5) años, su estado de conservación presente es bueno.



7.5. MEJORAS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

7.6. En la visita de inspección al predio, se pudo comprobar la existencia de una construcción de un piso encerrada en muros de bloque compartidos con los colindantes, con vigas y columnas, con un salón principal donde se localiza la sala y el comedor, la cocina, dos alcobas, el lavadero, un baño y un patio.

7.7. ¿QUIÉN OCUPA LA MEJORA?

En la visita al predio localizado en la Avenida 8B No. 18B 25 (Calle 19 No. 6C – 25), del Barrio Brisas del Porvenir, fui atendido por la señora CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA, que vive con su esposo, la señora CORAL manifestó ser la propietaria del bien inmueble.

7.8. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:

La explotación económica del bien inmueble es residencial.

7.9. FORMA DEL TERRENO.

Desde el punto de vista topográfico se puede decir que el terreno tiene una forma irregular.

7.10. DISTRIBUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

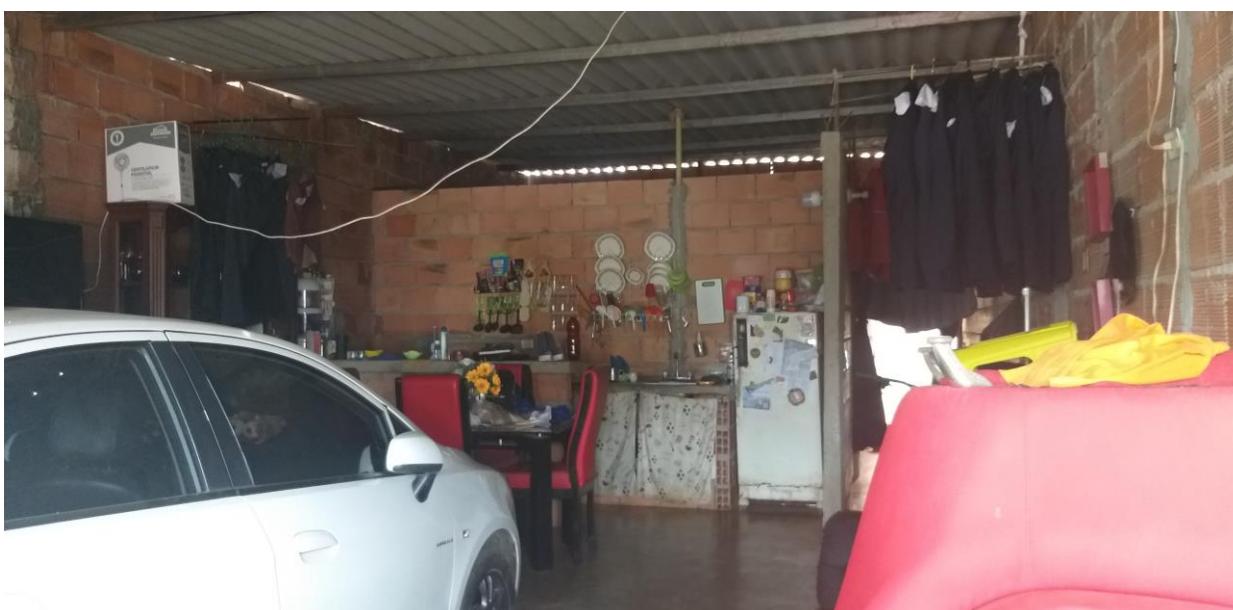
El inmueble está conformado por una (1) unidad de vivienda de un (1) piso, distribuida así:

Primer Piso: Su acceso se hace por la Avenida 18B (Calle 19), en la fachada encontramos un antejardín con pisos cemento rustico, la fachada de la vivienda construida con muros de bloque pañetados y pintados, tiene la puerta de entrada de lámina metálica, el portón del garaje de lámina, al ingresar a la vivienda encontramos un salón múltiple donde se localiza el garaje, la sala, el comedor y la cocina esta tiene un mesón prefabricado y enchapado en cerámica con su correspondiente lavaplatos en acero inoxidable,, con muros sin pañete y sin pintura, piso en cemento pulido y cubierta en láminas de zinc soportadas sobre tubería metálica, siguiendo hacia el interior se encuentra un corredor en el costado derecho que llega hasta el patio y a la derecha se encuentra una (1) habitación, sin puerta, los muros se encuentran sin pañete y sin pintura, pisos en cemento pulido cubierta en láminas de zinc soportadas sobre tubería metálica, le sigue el baño y finalmente el patio con una puerta metálica, con piso en tierra y un encerramiento en bloque.

FACHADA DE LA VIVIENDA



SALA Y COMEDOR



COCINA, MUROS Y PISO



CORREDOR, MUROS LATERALES Y CUBIERTA



ALCOBAS, PISO EN CEMENTO



ALCOBAS, MUROS EN BLOQUE, CUBIERTA EN ZINC



DUCHA Y SANITARIO



PATIO



7.11. TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN.

Luego de una revisión de la información cartográfica del IGAC, la escritura 4216 del 16 de junio de 2010, Notaría segunda de Cúcuta, el certificado de libertad y tradición No- 260-41566 y la información de predial de la secretaría de hacienda municipal de Cúcuta, se pudo establecer claramente que la mejora localizada en Avenida 8B No. 18B 25 (Calle 19 No. 6C – 25) del Barrio Brisas del Porvenir, se encuentra construida dentro del terreno de mayor extensión identificado con el código catastral No. 54001-01-10-0430-0003-000 descrito y alinderado en los documentos mencionados y es de propiedad de la Sociedad de Viviendas de Atalaya SODEVA S.A.S.

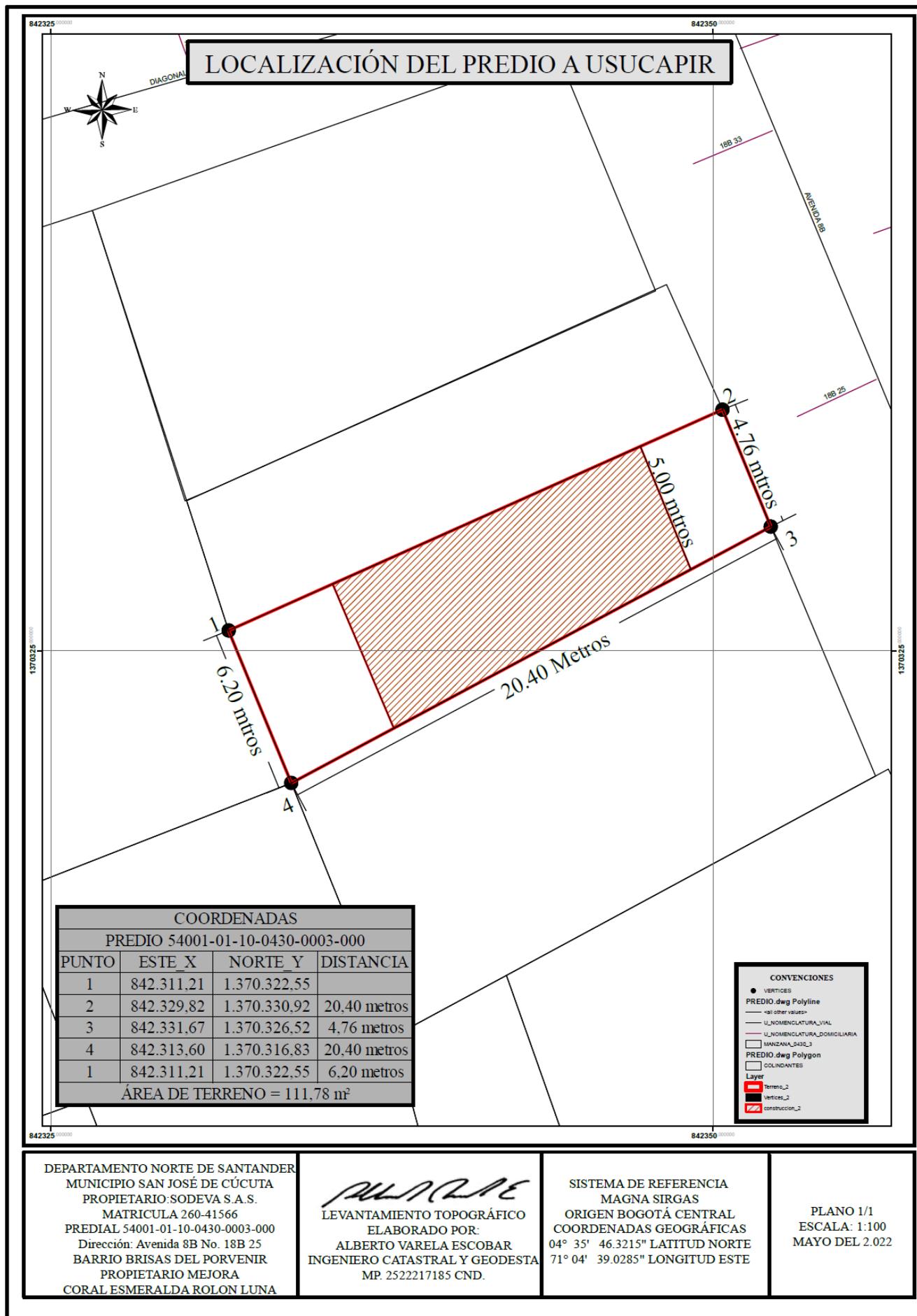
7.12. COORDENADAS DE LOS VERTICES.

COORDENADAS			
PREDIO 54001-01-10-0430-0003-000			
PUNTO	ESTE_X	NORTE_Y	DISTANCIA
1	842.311,21	1.370.322,55	
2	842.329,82	1.370.330,92	20,40 metros
3	842.331,67	1.370.326,52	4,76 metros
4	842.313,60	1.370.316,83	20,40 metros
1	842.311,21	1.370.322,55	6,20 metros
ÁREA DE TERRENO = 111,78 m ²			

7.13. SISTEMA DE COORDENADAS.

Projected Coordinate System: PCS Cúcuta Norte de Santander
 Projection: Transverse_Mercator
 False_Easting: 842805,00000000
 False_Northing: 1364404,57000000
 Central_Meridian: -72,50287100
 Scale_Factor: 1,00000000
 Latitude_Of_Origin: 7,88893700
 Linear Unit: Meter
 Geographic Coordinate System: GCS Cúcuta Norte de Santander
 Datum: MAGNA SIGNAS Cúcuta Norte de Santander
 Prime Meridian: Greenwich. Angular Unit: Degree

7.14. PLANO DEL PREDIO A USUCAPIR.



7.15. AVALÚO DEL PREDIO.

Conforme a lo establecido en **ARTÍCULO 4o. DE LA LEY 1561 DE 2012**. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la esta ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV).

El avalúo catastral del predio 54001-01-10-0430-0003-000, con un área total de 1.721 m² es de: Ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil pesos m/cte. (\$ 156.968.000,00), como se puede apreciar en el recibo adjunto de liquidación del impuesto predial de la Alcaldía de San José de Cúcuta, como el predio a usucapir actualmente está ocupando por una mejora identificada con el código catastral 54001-01-10-0430-0003-006, solo tiene un área de terreno de 98.83 m², el avalúo catastral para esta área es de Nueve millones catorce mil pesos m/cte., (\$ 9.014.000,00), si trasladamos este valor a salarios mínimos legales mensuales vigentes nos da nueve punto noventa y dos (9.92 SMLMV), es decir, que el avalúo de este predio no supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV).

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PREDIO No. 01-10-0430-0003-000

	Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Teléfono: 5784949		Recibo de Pago No: 7173621						
			Área Gestión Rentas e Impuestos						
Fecha Expedición: 26/11/2021		Fecha Vencimiento: 26/11/2021		Número Cuenta: 236777					
INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO									
Código Predial: 01-10-0430-0003-000		N.I.T: 000800015934		Interés Mora: 23,91% Anual					
Propietario: SODEVA-LTDA				Último Pago: \$ 0					
Dirección: D 18B D 18C A 8C 8B BR PORVENIR 2				Desde: 2012					
Avalúo Actual: \$ 156.968.000				Hasta: 2021					
Estrato: ESTRATO 1		Destino: LOTE URBANIZADO NO		Área Territorio (m2): 1.721					
Tarifa: 18 X mil				Área Construida (m2): 0					
REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE COLOCARSE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - Conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Código General del Proceso									
Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corponor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
Otras vigencias 2021	\$ 156.968.000	0x Mil	\$ 2.825.400	\$ 0	\$ 1.797.800	\$ 2.175.600	\$ 3.081.600	\$ 4.200.700	\$ 59.606.500
	\$ 156.968.000	18x Mil	\$ 2.825.400	\$ 0	\$ 235.500	\$ 0	\$ 460.200	\$ 0	\$ 3.521.100
	SubTotales:		\$ 5.650.800	\$ 0	\$ 2.033.300	\$ 2.175.600	\$ 3.541.800	\$ 4.200.700	\$ 63.127.600
Mandamiento Pago No.		Descuento Int:		\$ 0 Descuento Cap:		\$ 0			
Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BALOTO. PARA PAGOS DE ESTAMPILLAS Y OTROS INGRESOS UNICAMENTE EN IFINORTE. Pago electrónico: www.oficinavirtualcucuta.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5					(+) Otros Conceptos: \$ 0 (+) Facturación: \$ 0 (-) Descuentos: \$ 28.844.200 (-) Saldo a Favor: \$ 0 (+) Saldo en Contra: \$ 0 Total a Pagar: \$ 34.283.400				
					Fecha Vencimiento: 26/11/2021				

8. INFORME DEL SECTOR.

8.1. **DELIMITACIÓN DEL SECTOR.** El predio se localiza en el sector catastral No. 10, el cual se localiza en el norte de la ciudad, enmarcado por los siguientes barrios:

Norte: Con el Barrio Alonsito.
 Oriente: Con el Barrio Virgilio Barco.
 Sur: Con el Barrio El Porvenir.
 Occidente: Con el Barrio Toledo Plata.

8.2. **ACTIVIDAD PREDOMINANTE.** La zona donde se localiza el predio corresponde a un sector residencial popular.

8.3. **NIVEL SOCIO – ECONÓMICO.** La estratificación establecida por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad de Cúcuta, predio es estrato Uno (1).

8.4. **COMERCIALIZACION.** Los centros de acopio de esta zona se localizan en la zona industrial del municipio de San José de Cúcuta, y en la Central de Abastos donde se comercializan los productos agrícolas y pecuarios, estos centros Industriales y de acopio están muy cerca del área de influencia de este lote en los Barrios El Salado y La Ínsula.

- 8.5. **TIPOS DE EDIFICACIONES.** El predio se localiza en un sector donde la vivienda predominante es de un piso en su mayoría y en segundo lugar de dos pisos en menor proporción.
- 8.6. **EDIFICACIONES IMPORTANTES Y SITIOS DE INTERES.** Dentro del área de influencia del predio encontramos un Mega Colegio y el Aeropuerto Camilo Daza.
- 8.7. **VÍAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS.** El acceso a este predio se realiza de la siguiente manera: partiendo de la redoma de El Aeropuerto se gira hacia la derecha y se toma la Avenida 7 en dirección norte hasta llegar al retorno, allí se gira a la derecha se toma nuevamente la Avenida 7 con dirección sur hasta encontrar la Calle 13, se continua por esta calle que más adelante se conecta con la diagonal 13, se sigue por esta vía con dirección norte hasta llegar a la Avenida 1, allí se gira a la izquierda hasta la calle 18, se avanza hasta encontrar la avenida 1A, luego se toma la calle 19 con dirección occidental hasta llegar al predio identificado con el número 6C – 25 del Barrio Brisas del Porvenir.
- 8.8. **SERVICIOS PUBLICOS.** Servicios Públicos: Por tratarse de un predio ubicado en el área urbana del Municipio de Cúcuta, cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado, Energía Eléctrica, y Gas domiciliario.
- 8.9. **SITUACION DE ORDEN PÚBLICO.** Condiciones de Seguridad: Al realizar un recorrido por la vía entre la redoma del Aeropuerto y la calle 22B no encontramos ningún punto de control, pero en la Redoma del Aeropuerto se encuentra un CAI de la policía nacional, se puede asegurar que la seguridad es buena en la zona donde se localiza el predio.
- 8.10. **PERPECTIVAS DE VALORIZACION.** Debido a que en esta zona del perímetro urbano del municipio de San José de Cúcuta y se encuentra localizado muy cerca de la nueva central de transportes del Área metropolitana de Cúcuta, y del anillo vial, esto hace que este predio tenga muy buenas expectativas de valorización.

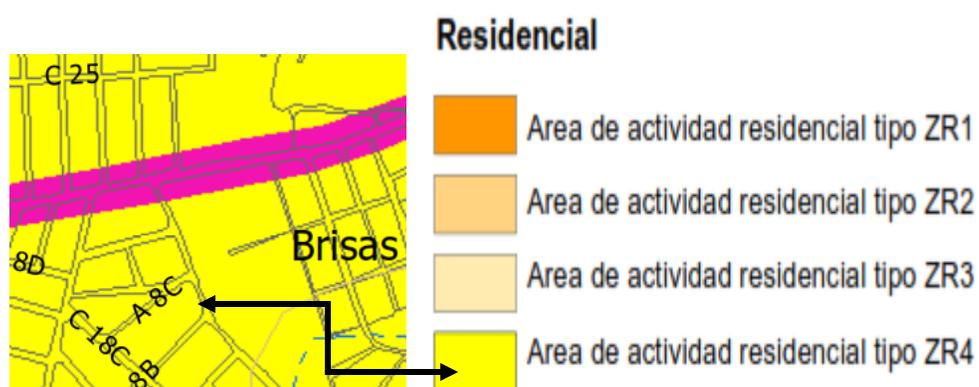
9. **NORMATIVIDAD.**

Tomando como base lo establecido en el Acuerdo del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se aprueba y adopta una modificación al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta, correspondiente a la parte III. Componente Urbanístico, Atributos Urbanos, donde se analizan como la expresión física de la ciudad, es decir, el estado actual de la oferta urbana, que permita visualizar y moldear lo físico para la obtención de las metas de desarrollo económico y social determinadas por las dimensiones y la visión de futuro seleccionada para el municipio en cuanto al Modelo de Ocupación del Suelo, el sector donde se ubica el predio corresponde a Zona Residencial 4 (ZR4).

Zonas de actividad residencial

ZR-1	Zona Residencial 1
ZR-2	Zona Residencial 2
ZR-3	Zona Residencial 3
ZR-4	Zona Residencial 4

USOS DEL SUELO URBANO - COMPONENTE URBANISTICO



10. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto baja la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro incurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia mayor a los 40 años como Ingeniero y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.
- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO	PROCESO	RADICADO	BARRIO CORREGIMIENTO	INTERVINIENTES	
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2013- 00253	CARORA	Dte	AURA MARINA CARDENAS DE ARDILA
				C/	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA QUIROGA DE OLIVARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2010- 00059	EL PORTICO	Dte	Jorge Restrepo Restrepo
				C/	C.I. Exarcol Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2013- 00318	BUENA ESPERANZA	Dte	Gustavo Jaimes Ortiz
				C/	Blanca Nubia Morales Gómez
Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	04-2013- 00195	CARORA	Dte	José Obdulio Rangel Villamizar.
				C/	William Omar Villamizar Villamizar.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00100	CHAPINERO	Dte	Irene Izaquita de Rangel
				C/	Sociedad de Viviendas de Atalaya Ltda. SODEVA Ltda., y demás personas Indertminadas
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2012- 00980	COMUNEROS	Dte	JORGE ELIECER ARIZA TURRIAGO
				C/	PEDRO ANTONIA MACIAS ARIZA
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-0131- 00014	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Sexto Civil del Circuito	Reivindicatorio	06-0131- 00015	LLERAS RESTREPO	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS

de Cúcuta				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00095	CHINACOTA	Dte	MARÍA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/	JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	PERTENECIA	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	MARIA OLIVA CAPACHO CASTELLANOS
				C/	EDGAR MEJIA TRASLAVIÑA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013- 00139	PALMARITO	Dte	Álvaro Carreño
				C/	Alejandro Quintero
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-2013- 00317	CARMEN DE TONCHALA	Dte	Alberto Arango Rivera
				C/	Yamile Abrajim de Pérez, Abraham Abrajim Rodríguez
Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	07-2013- 00079	PARAMO	Dte	Rosalba Montero Hernández
				C/	Ubaldo Esteban Contreras López y Yolanda Amparo Contreras López
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	03-2012- 00377	EL RESUMEN	Dte	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/	ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2011- 00170	EL SALADO	Dte	HERNAN ALVAREA GARCIA
				C/	INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES "JUAJO"
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00044	SAN FAUSTINO	Dte	CUPERTINA ACUÑA DE ORTEGA
				C/	LUIS RIVERA
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2015- 00002	CÚCUTA CORREG. BUENA ESPERANZA	Dte	Jesús porras Sayago
				C/	Sociedad Porras Sucesores y Cia Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2013- 00002	TIBU LA GABARRA	Dte	Luis Ramón Ortega Bermont
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2016- 00058	TIBU LA GABARRA	Dte	María Antonia Campero de Gómez
				C/	Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012- 00183	CÚCUTA	Dte	Ernestina Triana Campos
				C/	Renzo Eduardo López Campos

11. DOCUMENTOS CONSULTADOS:

- 11.1. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 260-41566.
- 11.2. Escritura No. 4216 del 16 de junio de 2010., de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta.
- 11.3. Información catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.
- 11.4. Liquidación del impuesto predial y complementario del predio No. 01-10-0430-0003-000, de la secretaría de hacienda municipal de San José de Cúcuta.
- 11.5. Liquidación del impuesto predial y complementario del predio No. 01-10-0430-0003-006, de la secretaría de hacienda municipal de San José de Cúcuta.
- 11.6. Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San José de Cúcuta.
- 11.7. Carta catastral del sector 10, manzana 0430, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.
- 11.8. Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.
- 11.9. Imágenes satelitales de Google.

12. INFORMACIÓN JURÍDICA.

- 12.1. Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 260-41566.
- 12.2. Escritura No. 4216 del 16 de junio de 2010., de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta.

13. CONCLUSIONES.

Conforme a lo comprobado en la visita de inspección realizada el día 20 de mayo del 2022 y acorde a lo registrado en este informe, se puede establecer claramente que:

- 13.1. La mejora está siendo ocupada por el señor CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA.
- 13.2. La mejora se encuentra dentro de los linderos registrados en este informe, los cuales se comprobaron con la información catastral del IGAC
- 13.3. El Área del terreno es de 98.83 m² y Área total construida 78.25 m².
- 13.4. La forma del terreno es Regular, pues tiene en la parte frontal 5.10 m, y de fondo 20.40 m.
- 13.5. En la visita de inspección al predio, se pudo comprobar la existencia de una construcción de un piso encerrada en muros de bloque compartidos con los colindantes, con vigas y columnas, con un salón principal donde se localiza la sala y el comedor, la cocina, dos alcobas, el lavadero, un baño y un patio.
- 13.6. En la visita al predio localizado en la Avenida 8B No. 18B 25 (Calle 19 No. 6C – 25), del Barrio Brisas del Porvenir, fui atendido por la señora CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA, que vive con su esposo, la señora CORAL manifestó ser la propietaria del bien inmueble.
- 13.7. La explotación económica del bien inmueble es residencial.
- 13.8. Desde el punto de vista topográfico se puede decir que el terreno tiene una forma irregular
- 13.9. La imagen que se muestra en el ítem 7.4 tomada en el portal de Google Earth, corresponde al año 2010, allí se observa dentro del recuadro rojo una construcción, lo que indica que en ese año ya existía una mejora, de igual forma al hacer el recorrido por el predio se pudo

establecer que existe una vivienda con una parte antigua de aproximadamente once (11) años, y las mejoras más recientes de cinco (5) años, su estado de conservación presente es bueno.

- 13.10. Que la mejora identificada con el código catastral No. 54001-01-10-0430-0003-000, localizada en Calle 19 No. 6C - 25 del Barrio Brisas del Porvenir, se encuentra construida sobre el terreno de mayor extensión, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta con la matrícula inmobiliaria No. 260-41566 de propiedad de la Sociedad de Viviendas de Atalaya SODEVA S.A.S.



ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. 19.163.077 de Bogotá.

Ingeniero Catastral y Geodesta

MP. 2522217185 – CND.

Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0016-2011

Dirección: Calle 8 No. 6E 26 Edificio Bonaire Barrio La Riviera

Cúcuta Colombia

Cel: 316-644-3739 – 300-803-7145

Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com.

14. SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Confiere el título de

Ingeniero Catastral y Geodesta

En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163-077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1981

Signature of Decano
DECANO
Signature of Secretario Facultad
SECRETARIO FACULTAD
Sello: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA

Signature of Rector
RECTOR
Signature of Secretario General
SECRETARIO GENERAL
Sello: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E.
ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 64
2 de Noviembre de 1984

Signature of Secretario de Educación
SECRETARIO DE EDUCACION



REPUBLICA DE COLOMBIA

La Corporación Universitaria de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. N° 19'163.077 Expedida en: BOGOTÁ, D.E.
Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 11 del mes JUNIO del año 1.999

Rector

Secretario General

Director del Programa

Registrado en el folio 6889 Libro 23 N° de Acta 2259

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Darío Ochoa Arbeláez



Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



PIN de Validación: b2e00a69



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19163077.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	26 Abr 2018	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	26 Abr 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: b2e00a69


<https://www.raa.org.co>


Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen



PIN de Validación: b2e00a69


<https://www.raa.org.co>


Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE

Teléfono: 3166443739

Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: aae20a55



PIN DE VALIDACIÓN

aae20a55

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



MATRÍCULA No. 2522217185CND
 Ing Catastr Geodesta
 APELLIDOS Varela Escobar
 NOMBRES Alberto
 C.C. 19.163.877
 UNIVERSIDAD Distrital

Alfonso Villagómez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.163.077**

APELLIDOS **VARELA ESCOBAR**

NOMBRES **ALBERTO**

FIRMA *Alberto Varela Escobar*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1952**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA **A+** G.S. RH **M** SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42116887-M-0019163077-20030929 0048103269N 01 146755206



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00937 00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINTO MARIÑO
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER ANAYA GONZALEZ – CC 1090455348

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

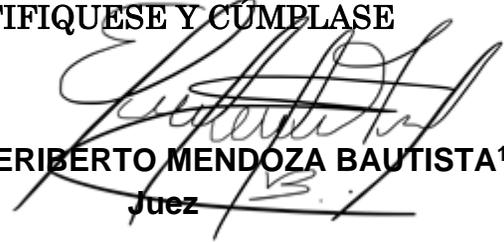
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 27 de abril de 2022 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado **JOSÉ ALEXANDER ANAYA GONZALEZ** al **DOCTOR ISIDRO ANÍBAL LIZARAZO ARIZA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **isidrolizarazo565@gmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **ISIDRO ANÍBAL LIZARAZO ARIZA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Finalmente, atendiendo la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto se ordena **OFICIAR NUEVAMENTE al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** para que informe una vez reciba la correspondiente comunicación las resultas del embargo de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado **JOSÉ ALEXANDER ANAYA GONZALEZ (C.C. 1090455348)**, como empleado de esa entidad, decretado por este Juzgado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** para que proceda a remitir la información solicitada mediante el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001 -40-03 -008-2018-01212-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO QUINCE
DEMANDADO: ZORAIDA NIÑO MONTOYA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el deceso de la demandada informado por el extremo ejecutante, se considera del caso **REQUERIR** a dicha parte demandante con el fin de que efectúe las gestiones pertinentes con el fin de determinar que personas pueden fungir como sucesores procesales de la aquí demandada, caso en el cual deberá allegar los correspondientes registros civiles para acreditar el parentesco de quien tenga tal calidad; lo anterior debe realizarse en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, se advierte que, hasta tanto la parte demandante no realice las gestiones aquí dispuestas no se puede acceder al emplazamiento requerido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2019 00394 00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: VAOX GROUP COLOMBIA SAS - NIT 9010172049

DEMANDADO: LUIS ARBEY GALEANO MONTOYA – CC 3570901

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **VAOX GROUP COLOMBIA SAS** en contra del señor **LUIS ARBEY GALEANO MONTOYA (C.C. 3.570.901)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **LUIS ARBEY GALEANO MONTOYA (C.C. 3.570.901)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **LUIS ARBEY GALEANO MONTOYA (C.C. 3.570.901)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada a través del oficio 2124 del 12 de junio de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008- 2019-00852-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GIL MOLINA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Pagaré N° 30000062745
- Certificado de existencia y representación legal

Pruebas de la Parte Demandada:

- Fotocopia del Pagaré N° 30000062745
- Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandada, debiéndose absolver los testimonios de: **SILVESTRE GRANADOS Y JOSE ELI CAMPEROS TOBOS**; quienes deben ser **CITADOS** a la audiencia virtual a través de la parte solicitante de la prueba.

De igual manera, se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento, sin que este implique que no se puedan decretar pruebas de oficio más adelante.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por Secretaria, se debe efectuar la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para

tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

Así mismo, se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

En días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

En igual sentido se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Se Requiere a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Se previene a las partes para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE** a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría se deberá **REMITIR** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Así mismo, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** por parte de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha entidad demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez *VB.*

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00326-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HERNANDO BALLESTEROS ROMERO
DEMANDADOS: OSCAR ANDRES DELGADO GIL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede y en virtud a lo dispuesto en la sentencia que data del 29 de junio de 2022, **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo **LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** del aquí demandado **OSCAR ANDRES DELGADO GIL (C.C. 88.224.628)** y/o las personas que residen en el inmueble ubicado en la **AVENIDA 18E N° 7N-166 APTO 804 A DEL CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA DE ESTA CIUDAD** de esta ciudad.

Para dicha **DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la **DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** son los siguientes: **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ (C.C. 1.090.388.644 - TP 205.305)** – Correo electrónico: **colmenaresabogados@hotmail.com** – Teléfono: **317 700 96 05**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00591 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADO: JULIO MARIO REY HERNÁNDEZ
MANUEL HERNÁNDEZ MILLÁN

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- **Por el Banco BBVA y por el Banco de Bogotá** en las cuales comunican que ya tomaron nota del embargo aquí decretado, pero que las cuentas de los demandados no tienen saldo suficiente para materializar la medida.
- **Por el Banco Pichincha, por el Banco Itaú, por el Banco Agrario y por Bancoomeva** en las cuales informan que los demandados no poseen vínculo alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00657 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ - NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON JAIRO AGUIRRE PUENTES - CC 6.663.888

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021 incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP; por lo tanto, se ordena corregir dicho proveído disponiendo que el nombre correcto del demandado es Jhon Jairo Aguirre Puentes y no como quedó consignado en dicho proveído.

De igual manera se deberá advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 30 de julio de 2021 continua totalmente incólume.

Finalmente, también se hace necesario corregir el auto de la misma fecha a través del cual se decretan las correspondientes medidas cautelares, ya que en dicho proveído también quedo en forma errada el nombre del demandado.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021 y por tanto dicho numeral queda de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Ordenarle al demandado **JHON JAIRO AGUIRRE PUENTES**, pagar al **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:*

***a) CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$50'869.318,00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré N°457260631, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.*

***b) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'982.739,00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré N°45542563 más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 18 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.*

c) DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2'007.220,00) por concepto de capital representado en el pagaré N°6663888 más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto en el auto mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021 continua totalmente incólume.

TERCERO: CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 30 de julio de 2021 a través del cual se decretan las medidas cautelares y por tanto dicho numeral queda de la siguiente manera:

*“1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga en depósito el demandado **JHON JAIRO AGUIRRE PUENTES** identificado con la C.C. N° 6.663.888, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.** Limitando la medida en la suma de \$85'300.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia.*

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008- 2021-00596-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HENRY PEREZ GONZALEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la información remitida desde el correo electrónico del demandado, en la cual comunican el deceso del señor Henry Pérez González, se considera del caso, que se debe poner en conocimiento del extremo ejecutante dicha información y también se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE DEMANDANTE** para que aporte el correspondiente registro civil de defunción del referido demandado y para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar quienes pueden fungir como sucesores procesales del mismo, caso en el cual deberá allegar también los correspondientes registros civiles para acreditar el parentesco de quien tenga tal calidad; lo anterior debe ser aportado y efectuado en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, se advierte que la comunicación reseñada en el párrafo que antecede será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00665 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAIRO TORRES CONTRERAS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones el correo electrónico de la demandada **ladytorres_15@hotmail.com** aportado por el extremo pretensor.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación efectuada el día 8 de marzo de 2022, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado**, ya que tales documentos son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; y por cuanto esta es una carga ineludible de la parte interesada, es decir, la parte demandante debe aportar estos documentos con la remisión de la notificación, ya que el link que señalan en el memorial que antecede no permite abrir los anexos reseñados en dicho acto procesal.

Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

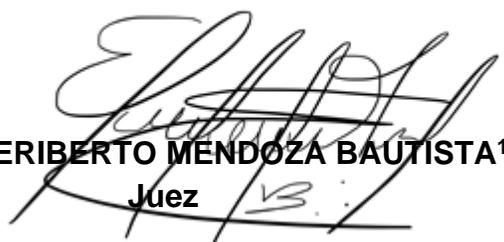
Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Finalmente, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitida por la siguiente entidad:

- **Por Centrales Eléctricas de Norte de Santander** en la cual comunica que no pueden atender la orden de embargo aquí decretada, ya que el señor Jairo Torres Contreras no tiene vínculo laboral alguno con esa entidad.

- **Por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta** en la cual informa que no pueden tomar nota de la medida cautelar de embargo aquí decretada debido a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-140581 se encuentra afectado con vivienda familiar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00356 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S.
DEMANDADOS: LAURA LIZETH ARIAS QUINTERO - C.C. 1.090.425.900

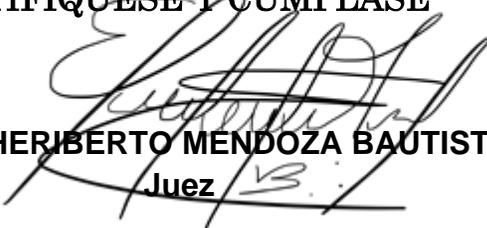
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Secretaría de Tránsito de Cúcuta, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre la motocicleta de placas **JGC76F** de propiedad de la aquí demandada **LAURA LIZETH ARIAS QUINTERO (C.C. 1.090.425.900)**; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** de la motocicleta de placas **JGC76F** de propiedad de la aquí demandada **LAURA LIZETH ARIAS QUINTERO (C.C. 1.090.425.900)** y a ponerla a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00194-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE – CC 37273451

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación por conducta concluyente efectuada a través del memorial presentado el día 21 de julio de 2022 y atendiendo el allanamiento a los hechos y pretensiones expuesto en tal documento, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis a través de la notificación por conducta concluyente reseñada en líneas pretéritas.

También se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, es decir, se debe seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar incoada por la parte demandante a través del escrito allegado el día 21 de julio de 2022, se procederá a darle viabilidad a dicha petición por ser procedente en virtud de lo preceptuado en el numeral primero del artículo 597 del CGP.

Finalmente, atendiendo la solicitud de suspensión del proceso incoada a través del escrito allegado el día 21 de julio de 2022, no se accederá a ello, toda vez que en este asunto no se dan los presupuestos establecidos para ello en el Artículo 161 del CGP, en el entendido de que tal petición no fue suscrita de común acuerdo por todas las partes procesales.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000.oo.)**

CUARTO: LEVANTAR de manera inmediata la orden de **APREHENSIÓN Y/O RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el vehículo automotor de placas **JFR-952** de propiedad de la aquí demandada **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE (CC 37273451)**.

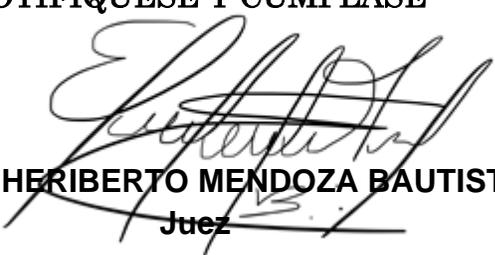
En virtud de lo anteriormente dispuesto, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del CGP al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR Y/O A DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O RETENCIÓN** del vehículo de placas **JFR-952** decretada en este proceso y al **PARQUEADERO CAPTUCOL** para que proceda a **ENTREGAR** de manera inmediata a la demandada **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE (CC 37273451)** el vehículo de placas **JFR-952** tal como lo solicitó la parte demandante en el memorial presentado el día 21 de julio de 2022.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre las sumas de dinero que posea **MARTHA LILIANA CASIQUE ANDRADE (CC 37.273.4515)** en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO GNB SUDAMERIS.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO GNB SUDAMERIS**, para que procedan a levantar de manera inmediata la medida cautelar reseñada anteriormente.

SEXTO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada a través del memorial allegado el día 21 de julio de 2022; por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00290-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: REINEL DAVID ROBAYO SIENDUA
REINEL ROBAYO GONZALEZ

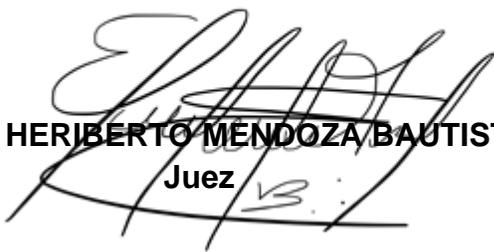
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- **Por el Banco BBVA** en la cual comunica que ya tomaron nota del embargo aquí decretado, pero que las cuentas de los demandados no tienen saldo suficiente para materializar la medida.
- **Por el Banco Caja Social** en la cual informa que los demandados no poseen vínculo alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹

Juez

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00546-00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.
NIT 807.006.174-8
DEMANDADOS: PAUL ENRIQUE VILLANUEVA RANGEL
C.C. 1.091.813.164
LADY MARIAN VILLANUEVA RANGEL
C.C.1.091.813.163

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago, lo anterior, con apego al artículo 430 del CGP.

Analizado el documento base de ejecución se logra observar que se encuentran inscritas las garantías, para realizar la ejecución del mismo, no obstante, esta Unidad Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago parcial sobre la pretensión tercera en el sentido de incrementar los intereses moratorios aun 50%, por cuanto el mismo no fue plasmado en el documento de ejecución, así mismo, no se librará mandamiento de pago por las sumas de arrendamiento, iva, servicios públicos, cuotas de administración, pues los mismo no fueron acompañadas con la demanda y bajo lo preceptuado en la Ley 820 de 2013, artículo 14.

“(…) las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.(…)”

Aunado a lo anterior, no se librará mandamiento de pago sobre la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000) por concepto de multa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, pues no se observa decisión judicial que ordene la resolución de contrato y lo pretendido dentro de esta instancia es el cumplimiento ejecutivo de las sumas insolutas de los cánones de arrendamientos vencidos, de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, junto con los intereses moratorios, conforme lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarles a los señores PAUL ENRIQUE VILLANUEVA RANGEL, identificado con C.C. 1.091.813.164 y LADY MARIAN VILLANUEVA RANGEL, identificado con C.C.1.091.813.163, pagar a GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS NIT 807.006.174-8, dentro de los cinco días siguiente a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000,00) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo y de los meses reseñados en el párrafo anterior, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: abstenerse de librar mandamiento de pago, por concepto de multa de incumplimiento, por concepto del incremento del 50% sobre los intereses moratorios y por las sumas de concepto de arrendamiento, IVA, servicios públicos, cuotas de administración, por las razones expuestas.

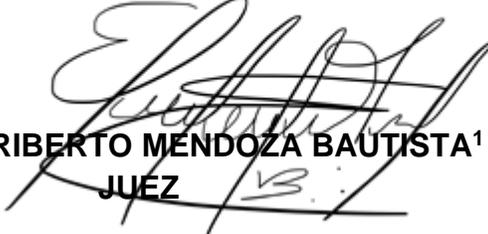
TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., o la ley 1322 de 2022, haciéndoles saber que tienen un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerciten el derecho de defensa.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA¹
JUEZ

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).